

Poder Judicial de la Nación

Cn° 638/2012.- “F., A. A. s/ suspensión del juicio a prueba s/ queja”.-
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala V/11

//////////nos Aires, 31 de mayo de 2012.-

Autos, y vistos, y considerando.-

La presentación del quejoso se limitó a la transcripción de jurisprudencia y doctrina que parece vincularse con el fondo de la petición denegada y su supuesto carácter conclusivo o equiparable a tal. Se trata de conceptos generales aplicables a cualquier caso y que, consecuentemente, no resultan una crítica razonada a la decisión que pretende se modifique y por la que acude en queja.

En este aspecto, hay que tener presente que la vía intentada no consiste en una nueva oportunidad para ampliar fundamentos, pues lo que corresponde es explicar el por qué fue mal denegado el recurso. En el caso puntual no advertimos críticas vinculadas con ello, por lo que las consideraciones esgrimidas por el incidentista son insuficientes para tener a la queja por motivada en los términos del art. 438 del C.P.P.N.

En función de lo expuesto, se resuelve:

No hacer lugar al recurso al recurso de queja impetrado por el Dr. Héctor Eduardo Tatarsky a fs. 2/3 del presente incidente.

Notifíquese mediante cédula de urgente diligenciamiento y, oportunamente, devuélvanse a su procedencia, sirviendo la presente de atenta nota.

Rodolfo Pociello Argerich

Marta Laura Garrigós de Rébori

Mirta L. López González

Ante mí:

Federico González

Prosecretario de Cámara ad-hoc